

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal del Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:	AUTO QUE DECRETA FINALIZADA LA ETAPA PROBATORIA y ordena CORRER TRASLADO COMÚN por el termino de cinco (5) días para ALEGAR DE CONCLUSIÓN. (Artículo 144 de la Ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2017-00049-00
RADICACIÓN FGN:	295094 E.D Fiscalía 64ª Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADO:	IDELFONSO SANABRIA ARENAS CC No 13821412 COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DE SANTANDER LTDA "COOPCONSTRUCCIÓN LTDA"
BIEN OBJETO DE EXT.:	BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO Folio de Matricula Inmobiliaria No. 300-75476 ubicado en calle 29 No 31-94, Urbanización La Campiña 2º Etapa, Bucaramanga, Santander
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO

El Despacho mediante auto del 20 de octubre de 2021, ordenó y decretó la práctica de pruebas en el proceso con radicado **54001-31-20-001-2017-00049-00**, que se adelanta contra el bien **INMUEBLE** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **300-75476** ubicado en calle 29 No 31-94 Urbanización La Campiña 2º Etapa Bucaramanga, Santander, siendo titular de derechos el señor **IDELFONSO SANABRIA ARENAS**.

Una vez vencido el termino establecido en el artículo 143 de la Ley 1708 de 2014¹ y evacuada la etapa probatoria, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, declara finalizada la etapa probatoria y con fundamento en el artículo 144 de la Ley 1708 de 2014², ordena **CORRER TRASLADO COMÚN** por el término de cinco (5) días hábiles para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN**, el cual empezará a correr desde las 08:00 horas del lunes 31 de enero y finalizará a las 17:00 horas del viernes 4 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez

¹ Ley 1708 de 2014. artículo 143. *PRÁCTICA DE PRUEBAS EN EL JUICIO. El juez tendrá treinta (30) días para practicar las pruebas decretadas. Para tal efecto podrá comisionar a otro juez de igual o inferior jerarquía, o a los organismos de policía judicial, en aquellos casos en que lo considere necesario, conveniente y oportuno para garantizar la eficacia y eficiencia de la administración de justicia.*

² Ley 1708 de 2014. artículo 144. *alegatos de conclusión. Practicadas las pruebas ordenadas por el juez, este correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión.*